

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutado: CESAR AUGUSTO CARDOZO AMAYA Y OTRO  
Radicado: 73-563-40-89-001-2018-00149-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que según la constancia secretarial que antecede y el escrito de contestación allegado por el curador ad litem designado a favor de los ejecutados, se aprecia que en tiempo el mismo se pronunció frente al escrito de la demanda, se tendrá por contestada la misma.

Igualmente, como de la contestación allegada por el curador ad litem se sustrae que se propone la excepción de mérito denominada prescripción, se procederá de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, a correr traslado de las misma a la parte ejecutante por el termino de 10 días para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

Conforme a lo anterior se dispone:

**.- PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la demanda ejecutiva por parte de los ejecutados CESAR AUGUSTO CARDOZO AMAYA Y FLORENCIO TRUJILLO CRUZ., a través del curador ad litem designado.

**.-SEGUNDO:** CORRER traslado a la parte ejecutante de la excepción formulada por la parte ejecutada en el memorial que reposa a folio anterior de este expediente, la cual se denomina Prescripción; por el termino de días (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

El anterior término empezará a correr al día siguiente de la notificación por estado de esta decisión; vencido el mismo vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ  
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.062 de fecha 08 de octubre de 2020,  
se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria